

J , Joaquín Armando s/ violación sis. informat. sis. Público art. 153 bis 2º p.

CSJ 485/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 30 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nº 9, se refiere a la denuncia de Ayelén Carolina G R ante la Oficina de Violencia Doméstica contra su expareja Joaquín Armando J .

Allí relató que inició una convivencia con el nombrado en el mes de septiembre de 2018, en la provincia de Santa Fe, y que finalizó en enero de 2020, cuando la denunciante decidió mudarse a la ciudad de Buenos Aires. En el mes de marzo siguiente, mientras discutía a través de la aplicación de mensajería “WhatsApp” con J , advirtió que aquel le había cambiado la contraseña de su cuenta de “Instagram” y le había borrado todas las fotos de su perfil. Asimismo, una amiga le indicó que J le reenvió un audio de una conversación privada de la denunciante con otra persona.

El juez local declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría bajo el tipo penal del artículo 153 del Código Penal, ajeno a su competencia.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución por prematura al entender que no se habían practicado medidas de prueba a fin de corroborar el hecho denunciado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas por V.E. en la Competencia CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 16 de diciembre de 2021, con remisión a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General de la Nación.

En consecuencia y por los argumentos allí expuestos que doy por reproducidos aquí en beneficio de la brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), en tanto el delito investigado en esta causa no ha sido objeto de los Convenios de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:31